



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

27 ABR 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320210012200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. ACREDITE en legal forma la calidad de herederos determinados de las personas que en acápite de notificaciones se citan como tales, para lo cual se deben allegar los registros civiles de nacimiento que den cuenta del parentesco que registran con el fallecido Fernando Arredondo Ossa.

Además, **INFORME** si conoce o no, sobre el inicio de proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante respecto del predio que es objeto de la demanda. En el evento de haberse adelantado sucesión, se indique dónde cursa y el estado de la actuación (Art. 87 del C. G. del P.).

2. ALLEGUE el avalúo catastral correspondiente al bien inmueble que se pretende *usucapir*, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición al momento de su presentación.

3. ALLEGUE el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble objeto de esta acción, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-613280**, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición, toda vez que el aportado se expidió el 29 de enero de 2021 (num. 5 del Art. 375 del C. G. del P.).

4. AMPLIE los hechos, actos de posesión ejercidos por parte del demandante, los cuales den cuenta de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ha ejercidos los mismos, por cuanto aquellos como fundamento de las pretensiones deben ser adecuadamente determinados, clasificados y enumerados (num. 5 del Art. 82 ib.)

5. Acredite que la dirección de correo electrónico de la abogada coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), y que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico (Art. 5°, inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 4, hoy

28 ABR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria